

S. Prior y Consule C.

Se recibió un impreso relativo a un empréstito de dos mil pesos que se me han señalado como a individuo del Comercio en consecuencia de lo resuelto por la Junta de Corporaciones que terminó a que habiendo de colectarse en numerario cien mil pesos, se enterase la mitad por los vecinos y propietarios de esta Ciudad, y la otra mitad por el Comercio.

El Exmo. Cabildo, instruido sin duda de la cesacion absoluta de mi giro mercantil, y de que há tiempo que solo subsisto del producto de algunas fincas, me consideró en la clase de propietario, y como a tal me hizo un señalamiento, sobre el qual he expuesto lo que me ha parecido conducente a llenar tan justo objeto.

Asi que, entiendo que tanto por la notoriedad de la absoluta sesacion de mi giro, como por estar enrolado entre los propietarios, a quienes el Exmo. Ayuntamiento ha designado los cupos, no debo ser requerido

segunda vez por parte del Tribunal, esperando de la justificacion de V.S.S. se sirva decretar lo asi.

Dios que a V.S.S. m. a. Lima y Julio 12 de 1723.

no. 22.
Cayet y Lagunas